



Secretaría de Contraloría y Transparencia

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL. EXPEDIENTE: Q. 41/2016. RESOLUCIÓN.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 28 veintiocho de agosto de 2017 dos mil diecisiete. -----

Visto el estado que guarda el expediente en el que se actúa, radicado con motivo de la queja presentada por ***** , por hechos presuntamente irregulares que pudieran constituir responsabilidades administrativas atribuibles a los CC. Mario Pineda Reyes y Ernesto Samperio Vergara, servidores públicos de este Municipio; y -----

RESULTANDO

1.- En fecha 26 de septiembre de 2016, ***** presentó una queja en contra del C. Mario Pineda Reyes, servidor público adscrito a la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, por hechos que pudieran constituir responsabilidad administrativa, a través del formato de queja proporcionado por este Órgano Interno de Control, en el cual precisó lo siguiente: -----

“En el marco del día internacional de la prevención del suicidio (10/Sept) los miembros de la Red por la Inclusión de la Diversidad Sexogenérica (RIDS) realizamos una actividad en la explanada del Reloj Monumental de Pachuca con el propósito de informar respecto a esta problemática de Salud Pública. Dicha actividad fue suspendida cuando Mario Pineda, Inspector de Comercio y Abasto nos solicitó retirarnos con fundamento en que “por la fecha, tenía que mantener la plaza limpia” y que su jefe le solicitaba a él que nos retiráramos “porque no teníamos autorización”. -----

Decidimos retirarnos para no caer en confrontaciones, pues es evidente que se privó nuestra libertad de tránsito, expresión y que por supuesto una actividad que pretendía informar y sensibilizar a la población fue detenida, dicha información pudo ser útil para alguien (...) aproximadamente a las 18:35 hrs se nos solicitó detener la actividad, dicha solicitud fue emitida por el Inspector de Comercio y Abasto Mario Pineda. Tengo conocimiento de su nombre y puesto porque yo mismo se lo pregunté ya que él nunca se identificó (...)” (foja 1). -----

2.- Mediante proveído de fecha 26 de septiembre de 2016, este Órgano Interno de Control radicó el asunto bajo el número de expediente Q. 41/2016 y ordenó practicar las diligencias necesarias para esclarecer los hechos asentados en el formato de queja presentado por ***** (foja 3). -----

3.- Mediante oficio número SSPM/MCyA/427/10/16, el C. Jorge Ayala Zúñiga, Director de Mercados, Comercio y Abasto, informó lo siguiente: -----

“(...) el C. Mario Pineda Reyes, está adscrito a esta Dirección, realiza la actividad de Coordinador de Inspectores, tiene cargo de Inspector Notificador-Verificador, se encarga de realizar los roles de servicio de los Inspectores-Notificadores, checar los reportes de la ciudadanía, reubicaciones de comerciantes en vía pública, el retiro de comerciantes que no cuentan con permiso y de hacer



respetar el Reglamento de Comercio en la Vía Pública. Cabe hacer mención que el día 10 de Septiembre del año en curso, el C. Mario Pineda, Carlos Sánchez Cuellar y el Director en turno el L.A.E. Ernesto Samperio Vergara, se encontraban en dicha Plaza (...)"(foja 5).-----

4.- En fecha 24 de octubre de 2016, compareció ante este Órgano Interno de Control el ***** , en atención al oficio número SCyTM/DRySP/269/2016, y ratificó en todas y cada una de sus partes el contenido del formato de queja (fojas 8 y 9). -----

5.- En fecha 31 de octubre de 2016, compareció ante esta Autoridad el C. Mario Pineda Reyes, en atención al oficio número SCyTM/DRySP/272/2016, quien manifestó lo siguiente: -----

"Que en mi calidad de Inspector/Notificador de la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto, mis funciones consisten en inspeccionar el comercio en vía pública, mercados, tianguís, plazuelas, ya sea formal e informal, del Municipio de Pachuca de Soto, que es el caso que cuando los comerciantes carecen de permiso o de autorización para ejercer el comercio en la vía pública, se les pide que se retiren, pero mis funciones no abarcan a manifestantes, limosneros, puesto que esto es competencia de Seguridad Pública; respecto a los hechos que me pretenden atribuir señalo que durante el recorrido del día sábado 10 de septiembre del año en curso, alrededor de las 14:00 horas me percaté que había una manifestación del día mundial del suicidio, por lo que no fueron molestados ya que no ejercen ningún tipo de comercio en la vía pública y dentro de mis funciones no está el retirar manifestantes. Alrededor de las 18:00 horas llegó el Director de Mercados, Comercio y Abasto que se encontraba en funciones, de nombre Ernesto Samperio Vergara, quien nos pidió a los inspectores Carlos Sánchez Cuellar y a su servidor, Mario Pineda Reyes, que retiráramos a las personas que se estaban manifestando, ya que eran las instrucciones que había recibido de la alcaldesa, yo le manifesté que no estaba dentro de nuestras funciones porque no estaban ejerciendo algún tipo de comercio en la vía pública, por lo que él directamente se acercó a platicar con ellos y me dio instrucciones de retirarlos, por lo que procedí a hacerlo mostrándoles mi identificación del trabajo, el ex director de Mercados, Comercio y Abasto les indicó que se podían instalar en alguna otra banqueta, por ejemplo en la que está frente a Tesorería, por ser la más amplia, por lo que los manifestantes se retiraron del lugar. Quiero agregar que no fue la única vez que, atendiendo las instrucciones de mi jefe inmediato, retiré grupos que estuvieran realizando actividades en la explanada diferentes a las de comercio en vía pública, ya que el ex director Ernesto Samperio Vergara, pretendía mantener siempre limpia la explanada sin importar las actividades que se estuviesen realizando; tengo conocimiento que Ernesto Samperio Vergara labora actualmente en la Secretaría General de este Municipio. Me comprometo a presentar en esta oficina el día 03 de noviembre del año en curso, a las 11:00 horas al C. Inspector/Notificador Carlos Sánchez Cuellar, quien fue testigo de las instrucciones que recibimos del ex Director Ernesto Samperio Vergara, (...)" (fojas 12 a 14).-----

6.- En fecha 03 de noviembre de 2016 compareció ante este Órgano Interno de Control Secretaría, el C. Carlos Sánchez Cuellar, testigo ofrecido por el C. Mario Pineda Reyes, quien manifestó: -----

"(...) el día de los hechos, llegué a las 14:00 a la Plaza Independencia, estuvimos retirando vendedores que no cuentan con permiso. A las 18:00 llegó a la plaza el ex Director Ernesto Samperio y nos dijo, a Ricardo y a mí que por qué no retiráramos a las personas que se encontraban manifestándose por lo



PRESIDENCIA MUNICIPAL
2016-2020

Secretaría de Contraloría y Transparencia

del día mundial de la prevención del suicidio, a lo que yo contesté que no los podíamos retirar porque son manifestaciones, y él contestó “yo tengo que hacer el trabajo de ustedes”, acto seguido él se acercó a los manifestantes y platicó con ellos un rato desconociendo qué hablaban, luego observé que los manifestantes se retiraron. Luego regresó con nosotros y nos dijo a Ricardo, Mario y a mí que no quería a nadie en la explanada del reloj, a lo que dije que no podíamos retirar a los de las sillas de ruedas, a los que tocaban violín, etc, y él nos dijo que eran las instrucciones que la Lic. Yolanda Tellería le había dado. Quiero manifestar que el C. Mario Pineda Reyes era mi coordinador quien dejó de serlo el 7 de octubre, aproximadamente, (...), sé y me consta todo lo que declaré, porque estuve presente, siendo esta la razón de mi dicho (...)”(fojas 16 y 17).--

7.- En fecha 07 de noviembre de 2016, compareció ante esta autoridad el C. Ernesto Samperio Vergara, en atención al oficio número SCyTM/DRySP/276/2016, y realizó las manifestaciones siguientes: -----

“En el período de tiempo en que me ostenté como titular de la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto, se presentaron diversos eventos de esta índole, es decir manifestantes en la Plaza Independencia, por lo que no puedo identificar uno en específico, sobre todo por el tiempo que ha transcurrido. De lo que me acuerdo es que el día de los hechos yo pasé por la Plaza Independencia supervisando y le pregunté al C. Mario Pineda por qué estaban unas personas tiradas en dicha la Plaza, y él me comentó que eran unos manifestantes por el día mundial para la prevención del suicidio, también me comentó que dichos manifestantes, esporádicamente, realizaban actos de comercio, es decir, ofrecían chicharrones o paletas en apoyo a su movimiento, a lo que le comenté que si estaban vendiendo, que los retiraran, sin embargo el C. Mario Pineda me dijo que no, que no eran comerciantes sino manifestantes por lo que no estaba dentro de nuestras funciones retirarlos, por lo que yo me dirigí a una de las personas de sexo masculino que se encontraban en el grupo de manifestantes y le comenté que si eran manifestantes no podrían hacer actos de comercio, que por cuestiones de la manifestación no los podía retirar, pero que les pedía su apoyo para que terminaran su protesta y se retiraran y que no ofrecieran en venta nada al público, quiero aclarar que yo directamente no observé que vendieran chicharrones o paletitas, sino que esto me lo comentó el C. Mario Pineda. Quiero agregar que cuando me dirigí a los manifestantes, me acompañó el C. Mario Pineda, y les comenté a los manifestantes que podían acudir al DIF Municipal, a Desarrollo Político, Vinculación Ciudadana o Desarrollo Humano y Social a efecto de que su manifestación tuviera una mayor cobertura y no quedase solamente en un evento de la Plaza. Yo nunca le dije al C. Mario que los retirara, sino que fui personalmente a pedirles que terminaran su manifestación y se retiraran (...)” (fojas 20 a 22). -

8.- Mediante oficio número SA/RH/1436/2016 de fecha 28 de noviembre de 2016, la M. en D.F.A. Carla María Sánchez Solís, Encargada de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración de este Municipio, remitió información personal y laboral de los CC. Mario Pineda Reyes y Ernesto Samperio Vergara, así como el formato de movimiento de personal del primero de ellos (fojas 24 y 25). -----

9.- Mediante acuerdo de fecha 11 de julio de 2017, este Órgano Interno de Control ordenó iniciar el procedimiento administrativo disciplinario en contra de los CC. Mario Pineda Reyes y Ernesto Samperio





Secretaría de Contraloría y Transparencia

Vergara, servidores públicos de este Municipio, por existir elementos suficientes para presumir su responsabilidad administrativa (fojas 26 a 32). -----

10.- Derivado de lo anterior, en fecha 25 de julio del año en curso, se notificó personalmente el oficio número SCyTM/DRySP/928/2017 al C. Ernesto Samperio Vergara, para que compareciera a las 12:00 horas del día 07 de agosto de 2017 en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Secretaría al desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, haciéndole saber los hechos que se le atribuían, su derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés conviniera, así como el de comparecer acompañado de un abogado defensor, poniendo a su disposición las constancias que integran el presente expediente (foja 37). -----

11.- Mediante oficio número SCyTM/DRySP/995/2017, este Órgano Interno de Control hizo del conocimiento del T.P.I. Rubén Augusto Muñoz Saucedo, Secretario General Municipal su potestad para designar por escrito a un representante de la Secretaría a su cargo para participar en la audiencia de ley del C. Ernesto Samperio Vergara, poniendo los autos del expediente en que se actúa a su disposición para consulta (foja 38). -----

12.- En fecha 26 de julio del año en curso, se notificó personalmente el oficio número SCyTM/DRySP/929/2017 al C. Mario Pineda Reyes, para que compareciera a las 12:00 horas del día 08 de agosto de 2017 en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Secretaría al desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, haciéndole saber los hechos que se le atribuían, su derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés conviniera, así como el de comparecer acompañado de un abogado defensor, poniendo a su disposición las constancias que integran el presente expediente (foja 39). -----

13.- Mediante oficio número SCyTM/DRySP/996/2017, esta Autoridad hizo del conocimiento del C. Percy L. Espinosa Bustamante, Secretario general del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, su potestad para designar por escrito a un representante de ese Sindicato para participar en la audiencia de ley del C. Mario Pineda Reyes, poniendo los autos del expediente en que se actúa a su disposición para consulta (foja 40). -----

14.- Mediante oficio número SCyTM/DRySP/994/2017, este Órgano Interno de Control hizo del conocimiento del Prof. Joaquín Valdez Sandoval, Secretario de Servicios Públicos Municipales su potestad para designar por escrito a un representante de la Secretaría a su cargo para participar en la audiencia de ley del C. Mario Pineda Reyes, poniendo los autos del expediente en que se actúa a su disposición para consulta (foja 41). -----



15.- Por medio del oficio número SSPM/D/138/07/2017 de fecha 31 de julio del año en curso, el Prof. Joaquín Valdez Sandoval, Secretario de Servicios Públicos Municipales designó como representante a la C. Norma Yoseline Armenta Meneses, para participar el día 08 de agosto del año en curso en la audiencia de ley del C. Mario Pineda Reyes (foja 42). -----

16.- En fecha 07 de agosto de la presente anualidad, tuvo verificativo la audiencia de ley del C. Ernesto Samperio Vergara, servidor público de este Municipio, quien en uso de la voz manifestó: -----

"(...) en este acto ratifico lo que manifesté en mi declaración anterior de fecha 07 de noviembre de 2016, quiero agregar que no considero haber realizado un acto que traspasara mis funciones, ya que uno de los inspectores me dijo que los manifestantes estaban ejerciendo actos de comercio y por lo tanto yo hablé con uno de los manifestantes de una manera cordial, todo transcurrió de forma tranquila y sin ningún problema, quiero manifestar que si con las acciones que realicé cometí alguna falta (...)"-----

Ofreciendo como medios de prueba la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, mismas que le fueron admitidas y quedaron desahogadas por su propia y especial naturaleza, posterior a ello, el compareciente realizó diversas manifestaciones en vía de alegatos (fojas 43 a 45). -----

17.- En fecha 08 de agosto de la presente anualidad, tuvo verificativo la audiencia de ley del C. Mario Pineda Reyes, servidor público de este Municipio, quien en uso de la voz señaló: -----

"Soy inocente de los actos que se me imputan (...)"-----

Ofreciendo como medios de prueba la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, mismas que le fueron admitidas y quedaron desahogadas por su propia y especial naturaleza, posterior a ello, el compareciente manifestó que no era su deseo formular alegatos (fojas 49 a 52). -----

Quedando los autos en análisis para emitir la resolución correspondiente, misma que ahora se emite conforme a los siguientes: -----

CONSIDERANDO

I.- Que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Municipal es competente para conocer y acordar el presente asunto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 149 y 151 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 105 y 106 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; 3, 49, 51, 52, 60, 64, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, en relación con el párrafo cuarto del artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de



Secretaría de Contraloría y Transparencia

julio de 2016; 102, 103 fracciones XV y XVI; y 107 fracciones II y V, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. -----

II.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, son sujetos de la misma los servidores públicos y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, así como aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos. -----
En ese orden de ideas, la calidad de servidores públicos de los CC. Mario Pineda Reyes y Ernesto Samperio Vergara, quedó acreditada con el oficio número SA/RH/1436/2016 y el formato de movimiento de personal que remitió la M. en D.F.A. Carla María Sánchez Solís, entonces Encargada de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración de este Municipio, documentos en los que se advierte que el primero de ellos se encuentra adscrito en la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto de la Secretaría de Servicios Municipales, mientras que el segundo se encuentra adscrito a la Secretaría General de este Municipio, lo cual se concatena con sus manifestaciones vertidas ante esta autoridad en fecha 31 de octubre y 07 de noviembre de 2016, respectivamente. -----

Cabe señalar que, el C. Ernesto Samperio Vergara refirió que en la época en que ocurrieron los hechos se desempeñaba como titular de la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto de la Secretaría de Servicios Municipales. -----

III.- Que de la valoración conjunta realizada a los medios de prueba descritos en el capítulo que antecede y a los cuales esta autoridad les concede pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 409, 417, 419 y 420 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo de aplicación supletoria, atento al contenido del artículo 45 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, **este Órgano Interno de Control arriba a la conclusión que existen elementos suficientes para acreditar las responsabilidades administrativas que fueron atribuidas a los CC. Mario Pineda Reyes y Ernesto Samperio Vergara**, bajo las consideraciones siguientes: -----

- a) Por parte del **C. Mario Pineda Reyes**, se encuentra plenamente acreditado que, en su calidad de Inspector Notificador-Verificador de la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, no cumplió con diligencia el servicio que tenía encomendado, toda vez que el día 10 de septiembre de 2016 retiró de la Plaza Independencia a los miembros de la Red por la Inclusión de la Diversidad Sexogenérica, entre los que se encontraba *********, quienes se encontraban realizando actividades relacionadas con el Día Internacional de la Prevención del Suicidio, lo cual implicó el ejercicio indebido de su cargo al ejercer facultades que no le habían sido atribuidas en el desempeño del mismo, toda vez que sus funciones se encuentran dirigidas hacia las personas que realizan actos de comercio, no hacia manifestantes. -----



Lo anterior es así, toda vez que del análisis armónico realizado a los medios de prueba ofrecidos por el servidor público de referencia, consistentes en la instrumental de actuaciones y en la presuncional legal y humana, esta autoridad advierte que el servidor público en comento no desvirtuó ni justificó las imputaciones que se le atribuyeron. -----

Consecuentemente y al no existir medio de prueba o causa alguna que lo releve de la responsabilidad administrativa en que incurrió dicho servidor público, esta autoridad arriba a la indeclinable conclusión que el C. Mario Pineda Reyes, en su carácter de Inspector Notificador-Verificador de la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales incumplió con su conducta las obligaciones establecidas en las fracciones I, IV y XXXII del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, que a la letra disponen: -----

Artículo 47.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento diere lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan según la naturaleza de la infracción en que se incurra, todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas, tendrá las siguientes: -----

I.- Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; -----

IV.- Ejercer exclusivamente las facultades que tenga y las que le sean atribuidas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; -----

XXXII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos. -----

Es menester señalar que este Órgano Interno de Control advierte que, si bien el C. Mario Pineda Reyes incurrió en responsabilidad administrativa por los hechos que han quedado acreditados en líneas anteriores, también lo es que estos no son graves ni constituyen delito alguno, aunado a que dentro de los registros de este Órgano Interno de Control se desprende que es la primera ocasión en que se le instaura un procedimiento administrativo disciplinario pese a tener una antigüedad en el servicio de 11 años y, toda vez que con su conducta no se causó un daño al erario Municipal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, esta autoridad considera pertinente abstenerse de sancionar por única ocasión al servidor público de referencia. -----

- b) En cuanto hace al **C. Ernesto Samperio Vergara**, se encuentra plenamente acreditado que, en su carácter de Director de Mercados, Comercio y Abasto de la Secretaría de Servicios Públicos



PRESIDENCIA MUNICIPAL
2016-2020

Secretaría de Contraloría y Transparencia

Municipales, no cumplió con diligencia el servicio que tenía encomendado, toda vez que el día 10 de septiembre de 2016 ordenó que fueran retirados de la Plaza Independencia los miembros de la Red por la Inclusión de la Diversidad Sexogenérica, entre los que se encontraba ***** , lo cual implicó un ejercicio indebido de su cargo al ejercer facultades que no le habían sido atribuidas en el desempeño del mismo, toda vez que sus funciones se encontraban dirigidas hacia las personas que realizan actos de comercio, no hacia manifestantes. -----

En el caso en concreto, esta autoridad advierte que el servidor público en comento no desvirtuó ni justificó las imputaciones que le fueron atribuidas, pese a haber ofrecido como medios de prueba la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana. -----

Por lo anterior y al no existir medio de prueba o causa alguna que lo releve de la responsabilidad administrativa en que incurrió el servidor público en comento, este Órgano Interno de Control arriba a la indeclinable conclusión que el C. Ernesto Samperio Vergara, quien en la época de los hechos fungió como Director de Mercados, Comercio y Abasto de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales incumplió con su conducta las obligaciones establecidas en las fracciones I, IV y XXXII del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, que a la letra disponen: -----

Artículo 47.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento diere lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan según la naturaleza de la infracción en que se incurra, todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas, tendrá las siguientes: -----

I.- Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; -----

IV.- Ejercer exclusivamente las facultades que tenga y las que le sean atribuidas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; -----

XXXII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos. -----

Cabe señalar que si bien se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el C. Ernesto Samperio Vergara por los hechos anteriormente señalados, también lo es que estos no son graves ni constituyen delito alguno, aunado a que dentro de los registros de este Órgano Interno de Control se desprende que es la primera ocasión en que se instaura un procedimiento administrativo disciplinario en su contra pese a tener una antigüedad en el servicio de 11 meses y, toda vez que con su conducta no se causó un daño al erario Municipal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de





Secretaría de Contraloría y Transparencia

los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, este Órgano Interno de Control considera pertinente abstenerse de sancionar por única ocasión al servidor público en comento. -----

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se-----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Secretaría de Contraloría y Transparencia Municipal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 149 y 151 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 105 y 106 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; 3, 49, 51, 52, 60, 64, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, en relación con el párrafo cuarto del artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 102, 103 fracciones XV y XVI; y 107 fracciones II y V, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. ---

SEGUNDO.- Conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este fallo, el **C. Mario Pineda Reyes** es responsable administrativamente por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones I, IV y XXXII del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, empero, conforme a los razonamientos vertidos en el considerando tercero de este fallo, esta autoridad se abstiene de sancionarlo por única ocasión. -----

TERCERO.- Por cuanto hace al **C. Ernesto Samperio Vergara**, es responsable administrativamente por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones I, IV y XXXII del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, sin embargo y de conformidad a los razonamientos vertidos en el considerando tercero de este fallo, esta autoridad se abstiene de sancionarlo por única ocasión. -----

CUARTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a los CC. Mario Pineda Reyes y Ernesto Samperio Vergara. -----

QUINTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido.

SEXTO.- Cúmplase.-----

Así lo acordó y firma el C. L.E. Aucencio Juan Escamilla Barrera, Secretario de Contraloría y Transparencia del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, quien actúa con testigos de





PRESIDENCIA MUNICIPAL
2016-2020

Secretaría de Contraloría y Transparencia

asistencia, las CC. Licenciadas en Derecho Amparo Bautista Bravo, Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial y Diana Elda Cruz Gutiérrez, Jefe "C", adscrita a dicha Dirección. -----

